

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE129311 Proc #: 2442230 Fecha: 25-10-2012 Tercero: COOPJARDIN ESP LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 01721

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994, Resolución 3957 de 2009, Resolución 6202 de 2010, Resolución 2397 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, mediante radicado EAAB 24100-2012-2279 de fecha 28 de septiembre de 2012 el cual se radicó en la misma fecha en esta entidad bajo el No 2012ER117699, puso en conocimiento a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, una presunta afectación del Humedal Guaymaral ocasionada por la instalación de una tubería de 8" por parte de COOPJARDIN S.A. ESP o COOPJARDIN ESP LTDA, con el fin de que se inicien las acciones que consideren pertinentes.

Que el día 2 de octubre de 2012 se adelantó una visita técnica interinstitucional, de la que hicieron parte: la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaria Distrital de Ambiente, la Gerencia General y Red Matriz de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, y la Alcaldía Local de Suba; la diligencia se llevó a cabo en el sector de la obra de instalación y ampliación de tubería de acueducto de la Cooperativa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la Parcelación El Jardín Limitada (COOPJARDIN ESP LTDA), obra que se ubica en el costado sur de la calle 222 entre la carrera 49 (Autopista Norte) y la carrera 51 (entrada del restaurante La Margarita) en la Localidad de Suba, sector que se encuentra en el interior de los límites legales del Parque Ecológico Distrital del Humedal Guaymaral.

Que el día 05 de octubre de 2012, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y personal técnico y jurídico perteneciente a

Página 1 de 7









dicha Dirección, junto con miembros de la Policía Nacional realizaron visita al sector de la obra de COOPJARDIN ESP LTDA al sur del Parque Ecológico Distrital del Humedal de Guaymaral, se constató que las actividades que se adelantan para la instalación y ampliación de la tubería de acueducto por parte de COOPJARDIN ESP LTDA, intervienen áreas del Humedal de Guaymaral y que un tramo de la tubería ocupa o cruza el cauce del cuerpo de agua presente en este ecosistema sin evidencia de permiso otorgado por la Autoridad Ambiental, lo que no permite garantizar la aplicación de lineamientos de manejo ambiental al interior del área protegida y a su vez determinar riesgos potenciales de las actividades de intervención sobre el ecosistema y los recursos que lo integran.

Que determinados los incumplimientos normativos, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 1333 de 2009, en visita realizada el día 5 de octubre de 2012 decidió imponer medida preventiva en flagrancia, de suspensión de actividades de construcción que se adelantan por COOPJARDIN ESP LTDA identificada con NIT 830059215-2,— en el sector ubicado en el costado sur de la calle 222 entre la carrera 49 y la carrera 51 de la Localidad de Suba.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público mediante concepto técnico 07104 del 10 de octubre de 2012 manifiesta:" Las obras que se adelantan para la instalación y ampliación de tubería de acueducto por parte de COOPJARDIN ESP LTDA, intervienen en área del Humedal de Guaymaral y ocupan o cruzan el cauce del cuerpo de agua presente en esta ecosistema sin evidencia de permiso otorgado por la autoridad ambiental(permiso de ocupación de cauce), lo que no permite garantizar la aplicación de los lineamientos de manejo ambiental al interior del área protegida y a su vez determinar los riesgos potenciales de las actividades de intervención sobre el ecosistema y los recursos que lo integran."

Que mediante resolución 1233 del 10 de octubre de 2012, la Dirección de Control Ambiental legalizó la medida preventiva en flagrancia interpuesta el día 5 de octubre de 2012, la cual fue debidamente notificada el día 11 de octubre de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS









Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a sus habitantes, el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le son propios al mismo, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se debe observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta que el desarrollo de ciudad es una necesidad publica y que busca el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, también es cierto que este debe realizarse dentro de parámetros que permitan un sostenimiento de los recursos naturales y conciliar el deseo de desarrollo urbano junto a la obligación constitucional de protección del medio ambiente.

Que siendo la Secretaria Distrital de Ambiente la Autoridad Ambiental del Distrito, esta debe velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico e iniciativa privada se oriente a la recuperación, protección y conservación del medio ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar una buena calidad de vida.

Que la Ley 1333 de 2009 establece, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que de acuerdo al Artículo 102 del Decreto- Ley 2811 de 1974, "Quien pretende construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Página 3 de 7









Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Página 4 de 7









Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad. formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc."

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Cooperativa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la Parcelación El Jardín Limitada (COOPJARDIN ESP LTDA).

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Cooperativa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la Parcelación El Jardín Limitada (COOPJARDIN ESP LTDA) identificada con NIT 830059215-2, , a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Auto al representante legal de la Cooperativa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la Parcelación El Jardín Limitada (COOPJARDIN ESP LTDA) identificada con NIT 830059215-2, o a quien haga sus veces en la calle 223 No. 54-21 en la Localidad de Suba.

PARÁGRAFO. El expediente SDA-08-12-1509 estará a disposición del interesado en la Oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Página 5 de 7









ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Bogotá a los 25 días del mes de octubre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2012-1509

Elaboró:

Rita Gomez Ramirez Revisó:	C.C:	41543756	T.P:	58297CSJ	CPS:	CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/10/2012
Rita Gomez Ramirez	C.C:	41543756	T.P:	58297CSJ	CPS:	CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/10/2012
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	25/10/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1069 DE	FECHA EJECUCION:	24/10/2012
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:	2012	FECHA EJECUCION:	24/10/2012
Aprobó:								
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR	FECHA	25/10/2012









EDICTODIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No.SDA – 08-2012-1509 Se ha proferido el "AUTO" No.1721 de 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 25-10-2012.

FIJACIÓN

Para comunicar a la COOPJARDIN ESP LTDA., Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de 2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el doce

(12) de Different de 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Clégory Salamara T DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia









SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 1 Anexos No. Radicación #. 2012EE132939 Proc #: 2453093 Fecha. 2012:10-26 FQ.04 Tercero: CCOPJARDIN ESPLITDA

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: S alida Tipo Doc Oñoo de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

COOPJARDIN ESP LTDA Calle 223 No. 54- 21, Localidad de Suba 6762456 Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 01721 de 2012 Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01721 del 2012-10-25 Persona Juridica COOPJARDIN ESP LTDA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 830059215-2 y domiciliado en la Calle 223 No. 54-21, Localidad de Suba.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

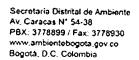
Julio Cesar Pulido Puerto

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Infraestructura

Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

COJARDIN S.A. E.S.P. NUBIR301301248662









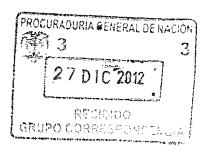


SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE157917 Proc #: 2465043 Fecha: 2012-12-19 15:40 Tercero: 6999991197PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICOCiase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consectividad III III ELEGANTI III

Bogotá DC

OSCAR, DARIO AMAYA NAVAS Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y Agrarios PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Camera 5 No. 15 - 60 Teléfoso: 587-87-50



Asunto: Envio Copia Actos Administrativos de la Secretaria Distrital de Ambiente

Respetado Doctor:

En atención al esunto y para le de su competencia, le comunico que mediante Auto No.1721 de 25 de octobre de 2012, "por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones" contra COOPJARDIN ESP LTDA, por no dar cumplimiento a la normatividad ambiental.

Atentamente,



Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

(6 Anexos)

Plevisó y aprobó:

Proyectó: Yelme Salemanca Tiguaque

Secretorio Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





